



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1: Incorporase el inciso g) del artículo 22 de la Ley 6982, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“g) Servicio de emergencias médicas, el cual se prestará tanto en la Provincia de Buenos Aires, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El presente servicio se prestará bajo las siguientes modalidades:

I) Traslado con médico: destinado a pacientes que no requieren de soporte de sus funciones vitales o no presenten inestabilidad clínica manifiesta.

II) Traslados en unidad móvil de cuidados intensivos: destinado a pacientes que requieren de soporte de sus funciones vitales o presenten inestabilidad clínica manifiesta.

III) Traslados en unidad móvil de cuidados intensivos neonatales: destinado a neonatos que requieren de soporte de sus funciones vitales o presenten inestabilidad clínica manifiesta.


El servicio de emergencias médicas será cubierto en su totalidad por el Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) y no tendrá ningún costo para el afiliado.

Las establecimientos médicos que reciban a los afiliados que hubieran sido trasladados en virtud de una emergencia médica, tendrán a su cargo la realización de los trámites correspondientes si el afiliado permaneciere internado”

ARTÍCULO 2: El Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) podrá celebrar convenios con empresas de emergencias médicas a fin de prestar el servicio que se establece mediante la presente ley.

ARTÍCULO 3: El Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) efectuará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELINA PÉREZ DE IBARRA
Diputada
Bloque Unión Peronista
H. C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

Se puede definir a un servicio de emergencia médica como aquel que se presta cuando una lesión o enfermedad plantean una amenaza inmediata para la vida de una persona y cuya asistencia no puede ser demorada.

Cualquier respuesta a una emergencia médica dependerá fuertemente de la situación, del paciente y de la disponibilidad de recursos para asistirlo. También variará dependiendo de si la emergencia ocurre dentro de un hospital bajo asistencia médica, o fuera de un hospital (por ejemplo en la calle). En este último caso, hablamos de emergencia *extrahospitalaria*.

Para emergencias *extrahospitalarias*, un componente clave es convocar a los servicios médicos de emergencia (generalmente una ambulancia) pidiendo ayuda, llamando al número de teléfono de emergencias apropiado. Los operadores de emergencias funcionan generalmente a través de un protocolo de preguntas para determinar si se le puede realizar un tratamiento *extrahospitalario* o evaluar si es necesario enviar un determinado recurso médico en su ayuda.

A diferencia de las empresas de medicina prepaga o, más aún, de la mayoría de las obras sociales, el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) no cuenta con un servicio de esta naturaleza para sus (numerosos) afiliados.

Hay una cuestión que es real: al igual que muchos insumos médicos, la prestación de un servicio de emergencias representa una gran inversión para cualquier prestadora de servicios médicos, aún cuando éstos son brindados mediante la contratación de una empresa de atención de emergencias *extrahospitalarias*.

Sin embargo, si hay un ámbito en el que no se debe de ningún modo actuar según las conveniencias económicas, es, claramente el de la salud. Y lo concreto es que si hoy en día un afiliado del IOMA requiere de una atención de emergencia, no la va a tener, lo cual evidentemente le puede costar la vida.

Es cierto que en febrero de 2006, el IOMA resolvió que los afiliados pudieran acceder a los traslados en ambulancia para internarse en forma gratuita. Pero ese servicio fue concebido sólo para el caso de afiliados que se encuentren internados y requieran de un traslado, excluyéndose expresamente las emergencias médicas.

Por lo tanto, resulta de suma importancia que el IOMA incorpore esta vital prestación en el plazo más breve posible. Seguramente muchas vidas podrán ser salvadas a través de este servicio.

El proyecto prevé que la prestación se brinde tanto en la Provincia de Buenos Aires como en la Capital Federal. No parece necesario ahondar en por qué se incluye otra jurisdicción, como lo es la Ciudad de Buenos Aires, por donde a diario transitan miles de bonaerenses. En realidad, la mayoría de las leyes deberían contemplar la existencia de un área metropolitana conformada por ambas jurisdicciones.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por otro lado, se establece que el servicio de emergencias sea cubierto en su totalidad por el IOMA. Como se señala más arriba, las cuestiones de salud deben estar por encima de las conveniencias económicas de las empresas y, con mayor razón, del Estado mismo. Sería penoso, de lo contrario, que el afiliado atendido por una emergencia deba afrontar los costos que representa el servicio. Además, no nos olvidemos, que el IOMA constituye la obra social de los empleados públicos, docentes y jubilados bonaerenses, quienes en su mayoría cobran menos de 2.000 pesos mensuales...

Asimismo, se establece que los establecimientos médicos que reciban a los afiliados que hubieran sido trasladados en virtud de una emergencia médica, tendrán a su cargo la realización de los trámites correspondientes si el afiliado permaneciere internado. Esto responde a 2 cuestiones: primero agilizar el trámite respectivo. En efecto, al ser el mismo hospital o clínica el que da fe del estado de salud del paciente se ahorran etapas de tramitación. En segundo lugar, se dispensa al afiliado o a su familia de realizar posteriormente el respectivo trámite. ¡Ya a bastantes trámites y/o autorizaciones está sometido el afiliado de la obra social del Estado bonaerense!

Por último, se establece expresamente que el I.O.M.A. pueda celebrar convenios con empresas de emergencias médicas para prestar el servicio que dispone esta ley. Dado que lo más importante es que el Instituto cuente con esta prestación lo antes posible y atento la probable imposibilidad de que el mismo pueda afrontar en un solo ejercicio la compra de ambulancias de alta complejidad, parece necesario brindarle la posibilidad de "tercerizar" tal prestación. El IOMA decidirá en todo caso si le resulta necesario contratar una empresa que preste el servicio de emergencias y, en ese caso, si lo hace en forma total o en forma concurrente con sus propios recursos.

Es por lo expuesto que solicitamos el voto afirmativo de los Sres. Legisladores al presente proyecto de Ley

Fuentes: wikipedia; diario Hoy de la Ciudad de La Plata.


MARCELINA PÉREZ DE IBARRA
Diputada
Bloque Unión Peronista
H. C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.